ASOCIACIÒN DE CONSORCIOS CAMINEROS

ESTATUTOS SOCIALES

***“Entidad con personería jurídica otorgada por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, Resolución Nº 02560 de fecha 07 Octubre de 1975, Expte. Nº 15813-A-1974***

**CONSTITUCION – DENOMINACION – DOMICILIO – OBJETO – DURACION**

**PRIMERO:** En el lugar y fecha más abajo precisados, la “ASOCIACION DE CONSORCIOS CAMINEROS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, integrado por los Consorcios Camineros que surgen del Acta Constitutiva respectiva, se regirá por las disposiciones de la Ley 6233/78 y sus normas reglamentarias, como así también por los presentes Estatutos en todo lo que no se encuentre previsto en el mencionado plexo normativo. La Asociación de que se trata, de conformidad a lo dispuesto por el art. 40 de la Ley 6.233, es una persona de Derecho Público con capacidad para actuar privada y públicamente, de conformidad con las leyes de la materia y las especiales que afecte su funcionamiento.

**SEGUNDO:** El domicilio legal de la Asociación queda fijado en calle: La Rioja 565 de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, pudiendo variarse el mismo por decisión de la Comisión Directiva, como igualmente establecerse delegaciones o representaciones en cualquier punto de la Provincia de Córdoba, del país o del extranjero. –

**TERCERO:** La Asociación carece de fines de lucro y tiene por objeto la realización de actividades de incumbencia común de los consorcios camineros que la integran, en el interior de la Provincia de Córdoba, de acuerdo a los objetos propios de cada uno de ellos conforme se encuentran fijados por la legislación. Dentro de estos objetivos generales pueden mencionarse, a título enunciativo, los siguientes objetivos específicos:

a) Ejercer la representación mancomunada de los consorcios miembros en sus relaciones con las autoridades incumbentes a su actividad.-

b) Disponer reglamentos de observancia común tendiente a homogenizar y optimizar el desempeño de la actividad consorcial, ello con previa aprobación de la Dirección Provincial Vialidad.

c) Representar a los consorcios camineros de la provincia de Córdoba como vocero de sus inquietudes de todo orden. –

d) Proveer asistencia y asesoramiento legal y contable uniformemente a todos los consorcios camineros que lo requieran. –

e) Actuar como árbitro en los conflictos que pudieran suscitarse entre autoridades de diferentes consorcios, todo con noticia a la DPV.

f) Ejercer la representación como asociación federada de todos los consorcios camineros en los foros, asambleas y relaciones en que tal representación se requiera. –

g) Tutelar a los consorcios camineros en cuanto a su observancia de los deberes a su cargo y comunicar a las autoridades su inobservancia en lo que se considere pertinente. –

h) Actuar como órgano intermedio entre las autoridades de la Dirección Provincial de Vialidad y los consorcios camineros, pudiendo proponer normas y medidas que determinen su competencia reglamentaria y los alcances de su autoridad supra consorcial, previa aprobación de la DPV.

**CUARTO:** La duración de la Asociación se estatuye por el plazo de noventa y nueve años y la entidad no podrá ser disuelta mientras existan al menos seis miembros integrantes dispuestos a sostenerla. Los que soliciten su desafiliación no tendrán derecho a reintegro patrimonial de ninguna clase, en concepto de aportes o donativos que hubiesen realizado. –

**CAPACIDAD – PATRIMONIO**

**QUINTO:** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación tendrá plena capacidad legal. Podrá comprar, vender, transferir, gravar, locar o administrar toda clase de operaciones con bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos valores, acciones y todo otro bien de cualquier naturaleza que fuere, conforme a las leyes de fondo. Asimismo, podrá llevar a cabo operaciones de cualquier índole con bancos oficiales o privados, como así también con cualquier otra entidad oficial, privada o mixta existente o que se creara. Realizar toda clase de contratos, convenios, acuerdos públicos o privados, sean con el gobierno nacional, provincial o municipal, reparticiones autárquicas, autónomas o con cualquier otra entidad pública de la República Argentina, de algún estado extranjero o con instituciones públicas o privadas del mismo, pudiendo dar o tomar bienes inmuebles, urbanos o rurales, ya sea en arrendamiento, comodato por los plazos que resulten convenientes, ceder, comprar, vender, permutar, dar y aceptar donaciones y en cualquier forma de contratar. Igualmente podrá constituir y aceptar todo tipo de derechos reales, sean de cualquier clase que fueren. ***La Asociación podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales y de cualquier otra naturaleza siempre que resulten acordes con su carácter de persona de derecho público, que se encuentren dentro de su objeto social y que se relaciones directamente con la consecución del mismo, dentro de las previsiones legislativas correspondientes. –***

**SEXTO:** El patrimonio de la Asociación está integrado con la suma de PESOS aportados por sus miembros fundadores. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos:

a) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, legados, herencias, donaciones, los que no podrán aceptarse sino cuando las condiciones impuestas se conformen con el objeto e interés de la Asociación.-

b) Las rentas o intereses de cualquier otra entidad que desee cooperar con los objetivos de la Asociación.-

c) Toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter sin fin de lucro y al objeto de la Asociación. – Todo ello, en el marco de lo prescripto por la Ley 6233.-

**DE LOS MIEMBROS**

**SEPTIMO:** Los miembros de la Asociación son los consorcios camineros determinados en las normas que les otorgan personería legal. En todos los casos dichos socios actuarán en las reuniones de comisión, asambleas y otros actos concernientes al funcionamiento de la Asociación mediante sus respectivos representantes legales, de acuerdo a sus estatutos o leyes orgánicas, o mediante apoderados con expresa autorización a tal efecto. Esta representación es siempre unipersonal~~.,~~

**OCTAVO:** se admitirá un nuevo socio cuando sea creado un nuevo consorcio

**NOVENO:** Los socios admitidos y los integrantes no reconocen categorías o preeminencias. No se los distingue ni se los discrimina por ningún motivo, ni por ninguna preferencia. Las condiciones personales de sus representantes que eventualmente les impidan ejercer dicha representación no implica ni la cesantía ni la exclusión de ningún consorcio, debiendo en estos casos proveer dichos entes a los reemplazos pertinentes conformes sus normas internas (estatutos o leyes orgánicas). –

**DECIMO:** Los socios tienen los siguientes deberes y atribuciones:

a)La pertenencia a la Asociación no les hace perder ni individualidad ni la personería que tienen constituida como entes jurídicos, limitándose esta pertenencia a la asunción de intereses comunes y fluidez de manejo administrativo, en especial en las relaciones con la autoridad de aplicación (Dirección Provincial de Vialidad). –

b) Acatar y respetar las disposiciones de la Ley 6233/78, Ley 8555 y normas complementarias, Resoluciones de la Dirección Provincial de Vialidad y de la autoridades de la Asociación y estos Estatutos.

c) Deben comunicar todo cambio de domicilio que se produzca, como igualmente todo cambio en sus autoridades o reformas estatutarias o legales a los efectos de dar a conocer a sus nuevos representantes frente a la Asociación. –

d) Deben aceptar, en las personas de sus representantes, los cargos que se les confieran dentro de la Asociación. Dichos cargos no son remunerados y no tienen relación de dependencia laboral. –

e) Deben asistir a las reuniones y asambleas de la Asociación cuando corresponda hacerlo o cuando sean citados. –

f) Tienen derecho a participar en las asambleas con voz y voto, formar listas electivas con las personas de sus representantes y ser elegibles para cargos o funciones ordinarias o especiales.-

g) Tienen derecho a proponer medidas, ideas, proyectos o resoluciones a los fines de su organización.-

h) Tienen derecho a solicitar la convocatoria de asambleas extraordinarias. –

i) Tienen derecho a solicitar la inclusión de cualquier tema en el orden del día de las asambleas ordinarias. –

j) Cualquier otro derecho o facultad que emane del libre ejercicio de sus derechos y que no se oponga a las normas que regulan el funcionamiento de la Asociación. –

k) Queda establecido que los representantes de un consorcio, miembro mantendrán su calidad de tales aun cuando se hayan renovado las autoridades dentro de un mismo consorcio, mientras expresamente no sea sustituido por otro representante con facultades suficientes. –

**UNDECIMO:** La calidad de socio puede perderse por en las circunstancias previstas en las disposiciones del Art.37 y 39 Ley 6233/78 y se requiere Resolución de la DPV.

**DIRECCION Y ADMINISTRACION**

**DUODECIMO**: La dirección y administración de la Asociación será ejercida por una Comisión Directiva de ocho (8) miembros llamada a ocupar los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tercer Vocal, Cuarto Vocal, siendo este último, la persona de Representación necesaria, Vicepresidente, Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal. Estas Autoridades duran cuatro años en sus funciones, al cabo de los cuales se renovaran por mitades cada cuatro años, en la forma prevista por el art. 18 de la Ley 6233/78 y normas complementarias.

**DECIMOTERCERO:** Estas autoridades se renovarán en las Asambleas Ordinarias que correspondan al año en que cada uno de los nombrados debe cesar en sus funciones.-Solo Podrán ser miembros de la Comisión Directiva los Consorcio Camineros representados por el apoderado y/o representante legal de los Consorcios Camineros Socios, de acuerdo a sus normas internas.-

**DECIMOCUARTO:** Los cargos son reelegibles e intercambiables. Cada miembro de la Comisión podrá postularse para un nuevo período en el mismo cargo o en un cargo alternativo. –

**DECIMOQUINTO:** La Comisión Directiva fijará día y horario de las reuniones ordinarias las que deberán realizarse al menos una vez por mes, dejando debida constancias en un libro de actas llevado al efecto, en el que se asentarán además todas las constancias de asambleas que se realicen. –

**DECIMOSEXTO**: La Comisión Directiva tendrá que sesionar con un quórum de al menos cinco (5) miembros, sin cuya concurrencia las decisiones que se adopten no tendrán efecto vinculante. –

**DECIMOSEPTIMO:** Las decisiones de Comisión se adoptarán por mayoría simple de miembros presentes.-

**DECIMOCTAVO:** Son deberes de la Comisión Directiva:

a) Rendir ante las asambleas cuenta de su gestión mediante la presentación de una memoria descriptiva y balances. –

b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos que se dicten. –

c) Nombrar y suspender empleados ad honorem y remunerados, contratar servicios profesionales y realizar erogaciones acordes al objeto social. –

d) Nombrar comisiones auxiliares para el desempeño de objetivos específicos. –

e) Cerrar el ejercicio social mediante la confección de un balance y cuadro de resultados en forma anual según se determine. –

f) Convocar a las asambleas previstas por los estatutos. –

g) Disponer la confección y elaboración periódica de los libros y documentación contable que corresponda. –

h) Resolver y solucionar todos los casos que no se encuentren previstos en los presentes estatutos. –

i) Cumplimiento de las demás obligaciones y ejercicio de los derechos enunciados en el art. 21 de la Ley 6233/78.

El orden jerárquico de la Comisión es el siguiente:

1) Presidente;

2) Vicepresidente;

3) Tesorero;

4) Secretario;

5) Vocales

En caso de vacancia o ausencia de cualquiera de los miembros, los cargos serán suplidos por el orden jerárquico siguiente, hasta cubrir dicho cargo, mediante la elección de autoridad que se trate.

**DEL PATRIMONIO**

**DECIMONOVENO:** El patrimonio de la Asociación se compone:

a) De las cuotas mensuales, periódicas y extraordinarias que realicen los Consorcios Camineros.

b) De subsidios o donaciones que reciban de la autoridad de aplicación o de terceros.-

c) De cualquier otro medio lícito que organice la Comisión Directiva, sin alterar los fines sociales, con el objeto de capitalizar a la Asociación. –

**DE LAS ASAMBLEAS**

**VIGESIMO:** Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. –

**VIGESIMOPRIMERO:** La asamblea ordinaria se realizará anualmente en la fecha que determine la Comisión Directiva. Si no la fijase, deberá serlo en la misma fecha del año siguiente en que se llevó a cabo la última de ellas. Si no fijase la primera fecha antes de cumplirse el primer año de la creación de la Asociación, se entenderá que la fecha normal de celebración es el día primero (1) de Septiembre de cada año. Serán puntos obligatorios de su convocatoria:

a) Considerar la memoria, balance general e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-

b) Renovar miembros o autoridades en los casos que corresponda.-

c) Tratar todo otro punto que por decisión de la Comisión o solicitud de los miembros se incluya en el orden del día.-

d) Designar dos socios para que firmen el acta de la asamblea. –

**VIGESIMOSEGUNDO:** Las asambleas serán convocadas con veinte (20) días de anticipación al designado para verificarlas y su convocatoria será notificada a los miembros integrantes al menos ocho (8) días antes por cualquier medio de comunicación idóneo. En esas comunicaciones constará el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración. Opcionalmente, se podrá publicar la convocatoria en un diario de amplia difusión provincial por el término de tres (3) días. Esto no será necesario si la Comisión Directiva se encontrase, al momento de la asamblea, en condiciones de acreditar que ha notificado fehacientemente a todos sus miembros. La convocatoria será asimismo notificada a la autoridad de aplicación en las mismas condiciones.

**VIGESIMOTERCERO:** A los fines de sesionar la asamblea deberá tener quórum de la mitad más uno de los miembros en condiciones de votar, en el día, lugar y hora fijado para su convocatoria. En caso que no se reúna el quórum legal, al Asamblea sesionara válidamente cuando transcurra una (1) hora, y se encuentren presentes no menos del veinticinco por ciento (25%) de los Consocios. En cada asamblea deben elegirse dos (2) socios que rubriquen el acta en representación de la misma y la aprueben, junto con el Presidente, el Secretario y veedor de la Dirección Provincial de Vialidad. Las resoluciones de la asamblea son tomadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes. La asamblea será dirigida por el Presidente, el Vicepresidente en caso de ausencia y si faltase este último por cualquiera de los miembros presentes de la Comisión Directiva en el orden establecido. La asamblea no podrá tratar ni resolver ningún otro punto que los fijados en la orden del día de su convocatoria. Fracasada la primera Asamblea, deberá convocarse a una segunda que sesionara válidamente con el mismo criterio que se estableció para la primera.

**VIGESIMOCUARTO:** Las asambleas extraordinarias funcionarán también de acuerdo a las reglas precedentes. Podrán ser convocadas por decisión de la Comisión Directiva o a requerimiento del veinte por ciento (20%) de los representantes de los miembros. Admitida la solicitud o tomada la decisión, la Comisión convocará a la asamblea en un plazo no mayor de treinta (30) días, conforme a las reglas precedentes.-

**VIGESIMOQUINTO:** En caso de vacancia de algunos de los cargos, será cubierto por el miembro que le continúe de acuerdo al siguiente orden: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales en el orden de su nominación.

Para el supuesto de perdida de quórum para sesionar, el o los integrantes de la Comisión que continúen en orden jerárquico o a falta de ellos, un diez por ciento (10%) de los miembros del Consorcio, podrán disponer la convocatoria a Asamblea Extraordinaria al solo efecto de cubrir los cargos vacantes hasta la celebración de la próxima Asamblea ordinaria y siempre que falten más de sesenta (60) días para el plazo normal de su convocatoria.

**COMITÉ DE PRESIDENCIA**

**VIGÉSIMOSEXTO:** También será autoridad de la Asociación el Comité de Presidencia establecido por el artículo 26 de la ley 6233/78. –

**DE LA ELECCION DE AUTORIDADES**

**VIGESIMOSEPTIMO:** Las autoridades de la Comisión Directiva serán electas durante las Asambleas Ordinarias que correspondan al año de su renovación. La elección se llevará a cabo por voto secreto y mediante el sistema de listas completas y oficializadas con anterioridad al acto electoral.

**VIGESIMOOCTAVO:** Tratándose en la Asamblea el punto del orden del día correspondiente a la elección de autoridades, se procederá a la votación que conducirá el Presidente, recibiendo los sufragios y una vez recepcionados procediendo a su recuento y dejando constancia en Acta del número de votos obtenido por cada uno.

**VIGESIMONOVENO**: Realizada la votación se pasará a un cuarto intermedio de quince minutos; se dejará constancia de las reservas o impugnaciones que se formulen y se procederá a la proclamación de las autoridades electas, de lo que se dejará constancia. –

**DEL PRESIDENTE**

**TRIGESIMO:** Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva y las Asambleas ordinarias y extraordinarias. –

b) Representar a la Asociación frente a terceros y ejercer su representación legal en todos los casos. –

c) Adoptar decisiones urgentes ad referéndum de la Comisión Directiva. –

d) Ejecutar las resoluciones de la Comisión Directiva y de las asambleas. –

e) Decidir con su voto los empates en reuniones de comisión y de asamblea. –

f) Manejar en forma conjunta con el tesorero los fondos de la Asociación, dando cuenta a la Comisión Directiva y a las Asambleas. –

g) Resolver cualquier caso urgente no previsto en los estatutos con cargo de rendir cuenta de los actos que realice en la primera reunión de Comisión Directiva. –

**DEL VICEPRESIDENTE**

TRIGESIMOPRIMERO: Son deberes y atribuciones del Vicepresidente los mismos que los del Presidente a quien reemplaza en caso de vacancia definitiva o temporaria, hasta la nueva elección de autoridades. –

**DEL SECRETARIO**

TRIGESIMOSEGUNDO: Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) Labrar las actas de comisión y de asambleas. –

b) Refrendar con su rúbrica los actos del Presidente. –

c) Manejar la correspondencia de la Asociación. –

d) Efectuar las citaciones a asambleas ordinarias y extraordinarias. –

e) Organizar y custodiar el archivo de la Asociación. –

f) Dirigir el procedimiento electivo. –

g) Confeccionar la memoria descriptiva anual de la Asociación. –

h) Cualquier otra actividad ejecutiva subordinada por encargo de la Presidencia, de la Comisión o de la Asamblea. –

**DEL TESORERO**

**TRIGESIMOTERCERO:** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación. –

b) Suscribir junto con el Presidente la documentación contable. –

c) Dirigir los servicios profesionales que se contraten a los fines de llevar dicha documentación. –

d) Encargarse de la presentación y confección del balance anual. –

e) Llevar los libros y documentación contable necesaria. –

f) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el estado de las cuentas y finanzas. –

g) Practicar el inventario de los bienes de la Asociación y actualizarlo. –

h) Ponerse a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas a los fines del logro de su finalidad. –

**DE LOS VOCALES**

**TRIGESIMOCUARTO:** Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Intervenir en las deliberaciones de la Comisión Directiva con voz y voto. –

b) Asesorar al Presidente sobre inquietudes y proyectos que hagan al funcionamiento de la Asociación. –

c) Realizar cualquier encargo especial de la Presidencia. –

**DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

**TRIGESIMOQUINTO:** La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por los dos revisores titulares , que serán electos por la Asamblea en forma conjunta con los cargos que deben renovarse cada cuatro años, conforme al articulo DECIMOTERCERO, y serán sus deberes y atribuciones:

a) Investigar y recabar informes a cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva sobre el movimiento de la Asociación. –

b) Presentar informes a la Asamblea y a la Comisión sobre la actividad correspondiente al último ejercicio. –

c) Proponer reformas en el sistema de contabilidad. –

d) Realizar arqueos y controles contables. –

e) Intervenir en las reuniones de Comisión Directiva. –

f) Todas las funciones que corresponden a los Vocales. –

g) Interpelar al Tesorero y al Presidente sobre cualquier punto dudoso. –

h) Requerir asesoramiento externo a los fines de un adecuado control contable. –

i) Controlar el libro de actas. –

j) Controlar que los pagos y compras que se realicen estén debidamente aprobados. –

k) Denunciar a la Asamblea o a la Comisión Directiva cualquier irregularidad que detectase en el ejercicio de sus atribuciones. –

**DISPOSICIONES VARIAS**

**TRIGESIMOSEXTO:** Los estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo a instancia de la Comisión Directiva o del veinte por ciento de los socios mediante Asamblea Extraordinaria convocada al efecto o mediante inclusión como punto del orden del día en las asambleas ordinarias, previa comunicación a la autoridad de aplicación.

**TRIGESIMOSEPTIMO:** El Presidente queda facultado para poner los presentes estatutos en consideración de la autoridad de aplicación, solicitar su aprobación y dejarle copia de los mismos para mayor constancia. –

**TRIGESIMOCTAVO:** En caso de discrepancia o interpretación conflictiva entre los presentes estatutos y las disposiciones pertinentes de la ley 6233/78 o de cualquier otra que regule la actividad de los consorcios camineros de la provincia de Córdoba, se entenderá la preferencia de estas últimas (leyes que rigen la materia). –